

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.
- Depósito Legal N° 76-1649 (Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 911
SUMARIO

N° 8140: Resolución emanada del **CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, mediante la cual se designan como miembros de caracter Permanente y ad honorem de la comision de contrataciones a los ciudadanos que alli se indican.

RESOLUCION N° 075/25
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Yo, **KATIANA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.734.904, en mi condición de **PRESIDENTA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, conforme consta en acta N° 001, de Sesión de Elección, Juramentación e Instalación de la Junta Directiva del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua para el Período Legislativo 2025-2026, de fecha 02 de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua, Extraordinaria N° 901, de fecha 02 de junio de 2025, en ejercicio de las atribuciones legales que me confiere el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como también en el artículo 22, numerales 1 y 8, de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los

Estados, en relación con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución del estado Aragua, numerales 1 y 22, en concatenación con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y en el artículo 25, numerales 1 y 11, del Reglamento de Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Aragua vigente.

CONSIDERANDO

Que es deber del Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes Nacionales y demás Leyes Estadales.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece el deber del contratante, es decir, entre otros, de los órganos y entes del Poder Público Estatal, sujetos al referido decreto, de constituir una o varias comisiones de contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios; las cuales estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes; de calificada competencia profesional y reconocida honestidad; designados por la máxima autoridad

del contratante de forma temporal o permanente.

CONSIDERANDO

Que en las comisiones de contrataciones, estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera; e igualmente se designará un Secretario con su Suplente, con derecho a voz más no a voto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Constituir con carácter Permanente y ad honorem, la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL "CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA"**, la cual estará

encargada de velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que rige la materia, cuando ello fuere aplicable, y con la normativa interna del órgano; así como también actuar como unidad contratante cuando sea procedente. Todo ello, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de

PRINCIPALES	SUPLENTE
ÁREA LEGAL	
IVI GRATEROL ACUÑA C.I: V-7.126.425	ADALIHYE A. MATUTE DELGADO C.I: V- 18.235.039
ÁREA TECNICA	
BETTY JOSELYN TERÁN FAJARDO C.I: V-16.684.511	LUCINA ARMAS BOLÍVAR C.I: V-11.689.672
ÁREA ECONOMICO FINANCIERA	
SIMÓN A. PUERTA ROMERO C.I: V- 10.674.533	ALEJANDRO GONZÁLEZ MIRANDA C.I:V-20.739.698

ARTICULO 2. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la a la ciudadana **AMINLÚ R. ALVARADO LEÓN, C.I: V-9.660.144.** y como su suplente a la ciudadana **BLAYMAR DEL C. FLORES BRICEÑO, C.I: V-15.123.930.**

ARTICULO 3. Las funciones correspondientes a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL "CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA"**, serán las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y en la demás normativa que resulte aplicable.

ARTICULO 4. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL "CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA"**, debe velar por las estrictas disposiciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza

de Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y en la demás normativa que resulte aplicable.

ARTICULO 5. Se deroga la Resolución N°018-A/23, de fecha 25 de abril de 2023 publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua Extraordinaria N° 714.

ARTICULO 6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Aragua.

En Maracay, al día 2 de julio de 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LEG. KATIANA HERNÁNDEZ (FDO)
PRESIDENTA

Designada según consta en acta N° 001, de Sesión de Elección, Juramentación e instalación de la Junta Directiva del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua para el Período Legislativo 2025-2026, de fecha 02 de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua, Extraordinaria N° 901, de fecha 02 de junio de 2025